RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03229-2021** fechado el 29 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit 900.110.725-8, a través de su delegado el señor **JUAN ESTEBAN MUÑOZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.281. 291, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos establecidos en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-175305 y 020-160796 ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-06419-2021** fechado el 15 de octubre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma vía Rionegro – La Ceja y se ingresa por "Recinto Quirama" y la vía al costado derecho de la entrada del recinto se ubican predio de interés.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Presenta un paisaje de lomerío, con relieve quebrado y de pendientes largas. El objetivo del aprovechamiento es continuar con el loteo de la parcelación, que de acuerdo a la información aportada, se plantean desarrollar 37 lotes, autorizados por medio de una licencia de parcelación expedida por el municipio de El Carmen de Viboral con Resolución 2260 del 8 de octubre de 2016.*

3.3 *Para este mismo proyecto se cuenta con Permiso de Vertimientos, otorgado mediante Resolución 112-2618 del 7 de junio de 2016, para un total de 37 lotes.*

3.4 *Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, cercanos a lindero con vía veredal y en parte alta del lote, con presencia de especies introducidas maderables bajo un área muy intervenida. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.*

3.5 *Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (95) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) y (14) Eucalipto (Eucalyptus sp.). Para un total de (109) individuos a intervenir.*

3.6 *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios en:

- ***Predio FMI 020-175305 - (9,8 Ha**): areas agricolas (25,66%), agrosilvopastoriles (36,91%), de importancia ambiental (20,90%), de uso multiple (6,70%) y de restauracion ecologica (9,83%).*

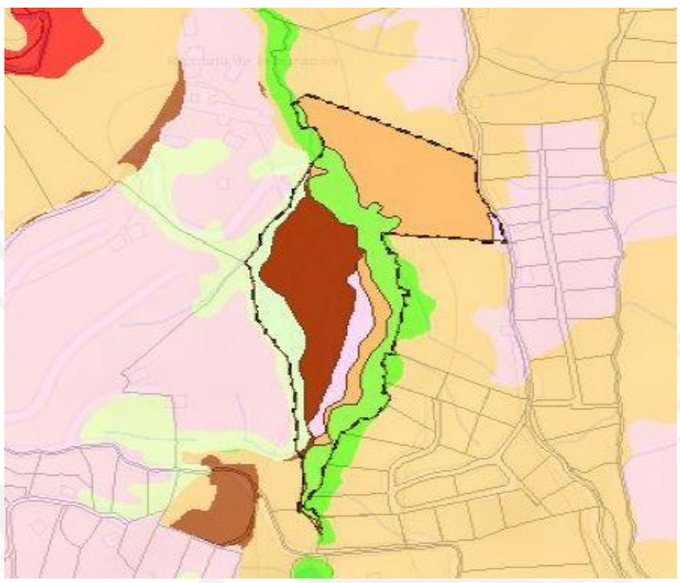

Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-175305

- ***Predio FMI 020-160796 - (3,5 Ha**): áreas agrosilvopastoriles (71,03%), de importancia ambiental (12,63%) y de uso múltiple (16,34%).*

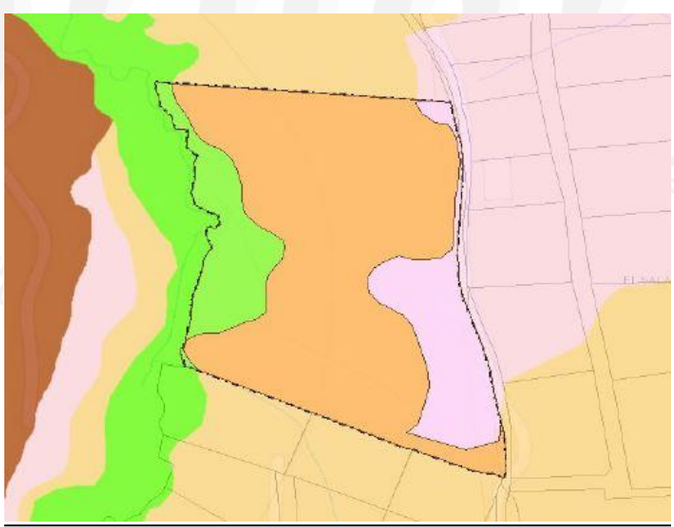

Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-160796

<u>Áreas agrícolas</u>: Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Áreas agrosilvopastoriles: Cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales.

De uso múltiple: Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

De importancia ambiental: Aquellas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca.

Restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

En las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de uso múltiple se puede desarrollar actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo establecido por el POT y en las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica, solo se podrá intervenir un 30% del área. Todos los árboles se ubican en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, por lo que el fin del aprovechamiento no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

***3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del aprovechamiento (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*13,8*	*0,4*	*95*	*162,8*	*105,8*	*0,001*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*18,7*	*0,4*	*14*	*21,4*	*13,9*	*0,0002*	*Tala*
TOTAL					***109***	***184,2***	***119,7***	***0,0012***	

3.8 Registro Fotográfico:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

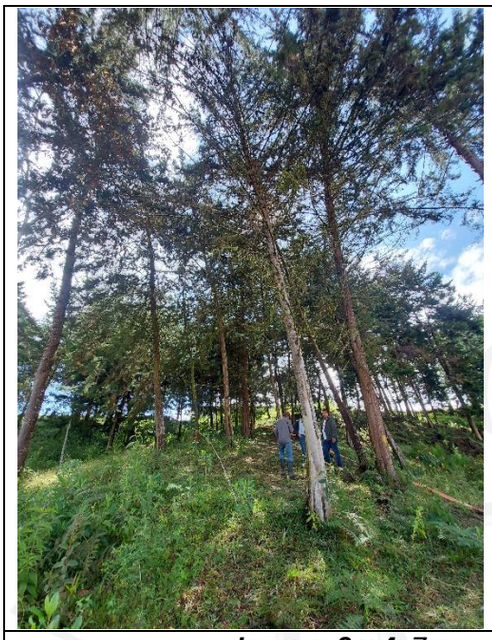
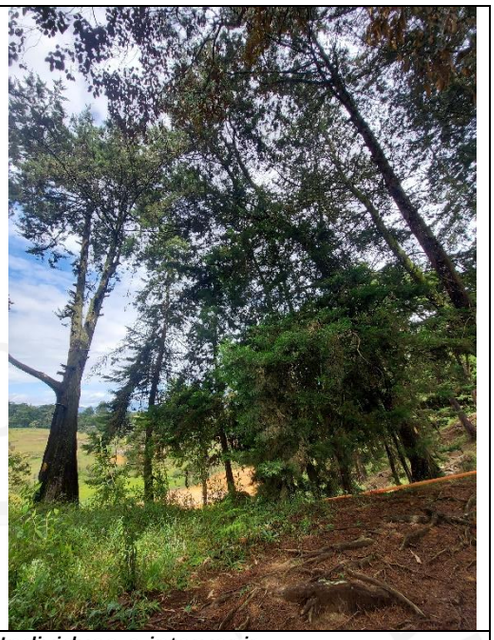

Imagen 3 y 4. *Zona e Individuos a intervenir*

4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** para los predios con FMI No.020-175305 y 020-160796, ubicados en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del aprovechamiento (Ha)***	***Tipo de aprovechamiento***
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*95*	*162,8*	*105,8*	*0,001*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*14*	*21,4*	*13,9*	*0,0002*	*Tala*
TOTAL			***109***	***184,2***	***119,7***	***0,0012***	

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0012 hectáreas.*

4.3 *Los predios con FMI No. 020-175305 y 020-160796, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de uso múltiple, de importancia ambiental y de restauración ecológica.*

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Para las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área, mientras que en el 30% restante se podrán desarrollar actividades económicas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Dado que los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, es permitido el aprovechamiento forestal para continuar con loteo de parcelación, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 *En el año 2016 mediante Resolución 112-2618 del 7 de junio de 2016, se otorga un permiso de vertimientos para el proyecto Aldea Quirama.*

4.5 *Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados*

4.6 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.7 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.8 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06419-2021** fechado el 15 de octubre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de noventa y cinco (95) individuos de la especie Ciprés y catorce (14) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con Nit 900.110.725-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO CARDON MARULANDA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.630.893, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-175305 y 020-160796, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	95	105,8	0,001	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	14	13,9	0,0002	Tala
TOTAL			**109**	**15,1**	**0,0003**	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 020-175305	-75	22	38,29	6	6	43,10	2147
FMI No. 020-160796	-75	22	37,12	6	6	38,77	2140

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO CARDON MARULANDA,** o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado **deberá plantar 327 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana),* Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($18.000 x 327 árboles) = ($ 5.886.000)**.

2.1-Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO CARDON MARULANDA,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7 Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8 **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9 Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.

10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO CARDON MARULANDA,** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que deben realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto administrativo a la sociedad **C MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO CARDON MARULANDA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolas

Expediente: 05.148.06.39096
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Técnica: Laura Arce Montoya
Fecha: 19/10/2021

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare